

RESOLUCIÓN NÚMERO

MD-DIMAR

Por medio de la cual se modifica el Título 8 “*tarifa para la autorización de exenciones a naves o artefactos navales de bandera colombiana*”, de la Parte 2 del REMAC 6 “Seguros y tarifas”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984; los numerales 2 y 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y de ejercer la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como función y atribución de la Dirección General Marítima regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación para las naves.

Que el artículo 110° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que las naves deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones

Que Colombia se adhirió mediante Ley 8 de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, en adelante SOLAS 74/78 enmendado, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos.

Que el Convenio SOLAS 74/78 enmendado, establece que la Administración podrá eximir a las naves de su bandera del cumplimiento de cualquiera de las disposiciones estipuladas en las Reglas, a condición de que cumpla con las disposiciones de seguridad que sean adecuadas para la navegación.

Que dicho Convenio, determina que el Estado de abanderamiento debe expedir un certificado de exención cuando concede una exención del cumplimiento de determinadas prescripciones.

Que Colombia aprobó mediante la Ley 12 de 1981 la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78). Y que el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques – MARPOL, establece que la Administración de una Parte podrá autorizar la utilización a bordo de un buque accesorios, materiales, dispositivos o aparatos, u otros procedimientos o métodos de cumplimiento en sustitución de los prescritos en el Convenio, si tales instalaciones, materiales, equipos o aparatos son por lo menos tan eficaces como los prescritos por él.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.

Que los artículos 24 y 25 de la Ley 2133 del 4 de agosto de 2021, exponen que las naves deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la legislación nacional y en los convenios internacionales, las cuales se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen, así como de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia.

Que el artículo 1 de la Ley 1115 de 2006 permite a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2 de la norma ibidem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4 y 5 de la mencionada Ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7 de la norma enunciada, establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas estará a cargo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la Entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*, establece expresamente:

ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

Que mediante la Resolución 220 de 2012 (Compilada en el REMAC 4) la Dirección General Marítima expidió el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, modificado por la Resolución 415 de 2014, también compilada en el mismo REMAC.

Que se identificó la necesidad de ajustar el sistema de tarifas vigente, dado que la actual estructura basada en pesos colombianos no se encuentra alineada con las nuevas disposiciones del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, que establece la obligatoriedad del uso de la Unidad de Valor Básico (UVB) como instrumento para estructurar tarifas, sanciones y demás cobros oficiales.

Que con ocasión de la auditoría realizada en 2025 por la Organización Marítima Internacional (OMI) en el marco del IMSAS (IMO Member State Audit Scheme), recomendó además actualizar los procedimientos para asegurar su trazabilidad, transparencia y sujeción a estándares internacionales, lo cual ha motivado la revisión integral del título correspondiente del REMAC 6.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el Título 8 “*tarifa para la autorización de exenciones a naves o artefactos navales de bandera colombiana*”, de la Parte 2 del REMAC 6 “Seguros y tarifas”, el cual quedara así:

(...)

REMAC 6

ACTIVIDADES MARITIMAS

PARTE 3

NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

TITULO 8

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

TARIFA PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXENCIONES NAVES O ARTEFACTOS NAVALES DE BANDERA COLOMBIANA

ARTÍCULO 6.2.8.1. ESTABLECIMIENTO DE TARIFA PARA LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE EXENCIÓN. Se establece la siguiente tarifa para la emisión de un certificado de exención así:

TARIFA DE EMISIÓN CERTIFICADO DE EXENCIÓN A UNA NAVE O ARTEFACTO NAVAL		
CODIGO	CERTIFICADO	TARIFA EN UVB
338	Certificado de exención a una nave o artefacto naval	32,98

PARÁGRAFO. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor es liquidado en unidades de valor básico – UVB con el valor vigente para la anualidad correspondiente y, cuando el resultado no sea un número entero, se aplicará la regla de aproximación prevista en el parágrafo 1 del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023. El valor en pesos resultante podrá aproximarse al múltiplo de cien (100) pesos más cercanos para efectos de recaudo.

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Contralmirante **HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia